

## PODER ESPECIAL

### INVERSIONES LUZAVEL S.A.



En Santiago a 23 de Enero de 2015, y por el presente documento se otorga un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder, el señor Alberto Alejandro Velasco Donoso, de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N° 7.044.205-1, presidente de la sociedad y en su calidad de representante legal de **INVERSIONES LUZAVEL S.A.**, sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de Chile, con domicilio en calle San Ignacio N° 950, de la comuna de Quilicura, Santiago, todo ello según consta de la escritura pública de fecha 11 de Mayo de 2011, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente Poder.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** Con los antecedentes señalados, el señor Alberto Alejandro Velasco Donoso, por los derechos que representa de la compañía **INVERSIONES LUZAVEL S.A.**, declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor doctor **IDER JORGE VALVERDE FARFÁN**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.090643648-0, para que de manera individual represente a la compañía **INVERSIONES LUZAVEL S.A.** en la República del Ecuador como su Apoderado, y señaladamente, con las siguientes facultades, atribuciones y prerrogativas: Para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial; ante instituciones de derecho público, sean tributarias, fiscales semifiscales, municipales o seccionales, y ante cualquier persona natural o jurídica; para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, el Apoderado queda debidamente autorizado para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de socios o accionistas en compañías ecuatorianas; y, para representar a la compañía en las Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas, en que aquella tenga la calidad de socia o accionista, ya sea que para la celebración de las reuniones correspondientes se haya previamente convocado por la prensa, o por cualquier otro medio previsto en las leyes, o que se traten de Juntas Generales



Universales, esto es, que los socios o accionistas hayan renunciado a ser previamente convocados por los medios previstos en las leyes; para cuyos efectos, se le confieren al Apoderado las más amplias facultades para expresar la voluntad de constituirse en Junta General de Socios o Accionistas sin necesidad de convocatoria previa, para fijar el orden del día o los asuntos a tratarse en las reuniones, para ejercer el derecho de voto conforme con el derecho que confieran la leyes y los estatutos sociales de las compañías correspondientes a sus socios o accionistas; y, en general, para representar sin limitación alguna todos los derechos que le correspondan a la compañía como socia o accionista de una sociedad ecuatoriana. Por lo que el Apoderado queda investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cuál, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** El MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte del Apoderado con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-



Santiago, 23 de Enero de 2015

Firma: Alberto Alejandro Velasco Donoso  
Cargo: PRESIDENTE  
p.p. INVERSIONES LUZAVEL S.A.



Autorizo la firma de don ALBERTO ALEJANDRO VELASCO DONOSO, CI 7.044.205-1, en representación de INVERSIONES LUZAVEL S.A, Santiago 26 de Enero 2015.-



El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) *[Handwritten Name]*

Santiago 27 ENE 2015

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *[Handwritten Signature]*

27 ENE 2015



MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 279/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.



SANTIAGO, 28 de Enero del 2015

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<243>><<SANTIAGO>><<790806>>



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978. DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibió. Guayaquil



02 FEB 2015

DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil